



Madrid, 9 de Marzo de 2.001

Nos referimos al artículo publicado en el día de hoy por el Diario EL Mundo, bajo el título "Una sentencia obliga a los March a pagar 30.000 millones por un pleito contra el Banco Urquijo".

A efectos de aclarar el contenido de dicha Noticia, que contiene elementos totalmente inexactos, adjuntamos a la presente copia de la Parte Dispositiva de la misma, de la que se desprende que:

a) La misma estima parcialmente la apelación del Banco Urquijo, esto es, supone una mejora de la situación de Corporación Financiera Alba S.A. y Banca March S.A., que asumieron la responsabilidad de este litigio con motivo de la venta de la mayoría del Banco Urquijo, respecto a la existente en virtud de la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia.

b) La parte dispositiva citada pone de relieve que el valor que Banco Urquijo tiene que devolver – y este es el error básico de la información – no es el valor "máximo histórico del Santander en Bolsa", sino "el valor máximo de cotización de las (903,533) acciones del Banco Santander S.A. **el día de la ejecución**", esto es, el 14 de Febrero de 1.991, valor que supone unos 4.400.000 de pesetas, de los cuales, y en esto sí que la información de prensa comentada es cierta, Banco Urquijo tiene derecho a retener 3.000 millones, lo que determina que la cifra a devolver sea de 1.400 millones de pesetas, debidamente actualizados al día de hoy conforme señala la Sentencia, sin que



parezca este el momento oportuno para entrar en discusiones jurídicas sobre el alcance de dicha actualización.

De cualquier manera está claro que se trata de cantidades que nada tienen que ver con esos 30.000 millones de pesetas y que, en consecuencia, no afectarán de manera significativa ni al patrimonio ni a los resultados de Alba, que responde del 78% de la condena, correspondiendo el restante 22% a Banca March.

c) De cualquier manera, el fallo no es definitivo y nos proponemos interponer el correspondiente recurso de casación.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Fdo. Enrique Piñel López
Consejero Secretario

III.- F A L L A M O S

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Banco Urquijo S.A., representado por el Procurador D. Manuel Lanchares Larre, y estimando el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid S.A., representada por el Procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira, contra la sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 1998 y aclarada por auto de 25 de abril de 1998 por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Madrid (mayor cuantía. 151/95) debemos revocar como revocamos parcialmente dicha resolución para estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Lucrecia María Escagedo Cagiga contra Banco Urquijo S.A., declarar como declaramos nula la enajenación y transmisión de 903.533 acciones representativas del capital social de Banco Santander S.A., a favor de Banco Urquijo S.A., el 14 de febrero de 1991, al precio de 4.860 pesetas/acción, cuya operación fue declarada por sistema de rapport al Banco Urquijo S.A., liquidándose la misma entre dicha entidad bancaria y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid S.A., condenando a Banco Urquijo S.A., a devolver a sus respectivos dueños las acciones referidas y los frutos y rentas de dichos valores, especialmente los dividendos y ampliaciones de capital habidas a su amparo desde el día 14 de febrero de 1991 hasta la fecha en que tenga efectividad la devolución de dichas acciones y, subsidiariamente, condenar como condenamos a dicho demandado a

devolver a los propietarios de las acciones referidas el importe equivalente a su valor, tomando como referencia el valor máximo de cotización de las acciones de Banco Santander S.A., al día de la ejecución, más el valor de las ampliaciones, dividendos y derechos reconocidos a la reiteradas acciones hasta la fecha en que tenga efectividad la sentencia, quedando afectas las acciones, en el primer supuesto, o su equivalente económico, en el segundo, y frutos y rentas, como prenda o como prenda irregular al cumplimiento de las obligaciones antes garantizadas con la prenda constituida sobre las acciones pignoradas en la escritura 3124 y hasta los límites acordes con el destino del crédito concedido en dicha escritura y lo que exceda de la liquidación procedente será lo que haya de reintegrarse a los patrimonios de los propietarios de las acciones (Intra, don Juan Pablo Serrano Goyría, doña Lucrecia María Escagedo Cagiga y don José Miguel Serrano Goyría), quedando incólume el crédito de Banco Urquijo S.A., por el exceso que no pueda liquidarse con la prenda o prenda irregular por exceder del límite garantizado con la misma según el destino del crédito; y desestimando la demanda en cuanto dirigida contra don José Aristónico García Sánchez y contra la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid S.A., absolver como absolvemos a dichos codemandados de las pretensiones deducidas en su contra. Las costas causadas en la primera instancia a la actora en virtud de la demanda dirigida contra Banco Urquijo S.A., son impuestas a este codemandado; Las costas causadas en la primera instancia a los codemandados absueltos son de cargo de la actora. No procede hacer expresa imposición de la costas causadas en esta alzada por los recursos de apelación de Banco Urquijo S.A., y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid S.A.

Hágase saber al notificar esta resolución las prevenciones del art. 248.4 de la LOPJ.

Notifíquese igualmente como interesados a la Comisión de Acreedores de Intra Corporación Financiera y a la Comisión de Acreedores